

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago parcial y, revisadas las medidas cautelares, se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otro proceso. Sírvase ordenar lo pertinente. El Playón, 23 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2018.00092.00

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad de recibir; el JUZGADO, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra OLIMPO DÍAZ LEÓN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme lo señala la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título base de ejecución, a favor del demandado, con la constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada.

CUARTO: Hecho lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 038 hoy 25 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d36d8d8954764e72c8706234471f5d1a275e527a5e3cdbee2fdb0fa0d0fcf8**

Documento generado en 24/04/2024 04:23:08 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, con el atento informe que, revisado el portal Web del Banco Agrario, no se encontraron títulos constituidos por cuenta de este proceso. Así mismo, no se encuentra pendiente trámite de remate de bienes, para lo que estime proveer. El Playón, 23 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2019-00056-00**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, no se dará el trámite correspondiente, toda vez que no se cumple con los presupuestos procesales señalados en los artículos 447, 455 y 461 de la misma codificación, puesto que, atendiendo la constancia secretarial que antecede, no existen títulos constituidos pendientes para entregar a la parte demandante y tampoco hay bienes rematados o pendientes de remate, como se evidenció en la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 038 hoy 25 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria**

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f97b77c5f80ba49622634dcb7531974b10bce267025a43c27b1d49accab4d52**

Documento generado en 24/04/2024 04:39:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, con el atento informe que, revisado el portal Web del Banco Agrario, no se encontraron títulos constituidos por cuenta de este proceso. Así mismo, no se encuentra pendiente trámite de remate de bienes, para lo que estime proveer. El Playón, 23 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2019-00058-00**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, no se dará el trámite correspondiente, toda vez que no se cumple con los presupuestos procesales señalados en los artículos 447, 455 y 461 de la misma codificación, puesto que, atendiendo la constancia secretarial que antecede, no existen títulos constituidos pendientes para entregar a la parte demandante y tampoco hay bienes rematados o pendientes de remate, como se evidenció en la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 038 hoy 25 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria**

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f860974ec0d5e642e6f8184668f5f87a2bd8967065b0e4c41bb3def0364b0c3**

Documento generado en 24/04/2024 04:40:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, con el atento informe que, revisado el portal Web del Banco Agrario, no se encontraron títulos constituidos por cuenta de este proceso. Así mismo, no se encuentra pendiente trámite de remate de bienes, para lo que estime proveer. El Playón, 23 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2019-00073-00**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, no se dará el trámite correspondiente, toda vez que no se cumple con los presupuestos procesales señalados en los artículos 447, 455 y 461 de la misma codificación, puesto que, atendiendo la constancia secretarial que antecede, no existen títulos constituidos pendientes para entregar a la parte demandante y tampoco hay bienes rematados o pendientes de remate, como se evidenció en la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 038 hoy 25 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria**

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e273444ad18f2477ed45e37b2c11ce1da492294c07fd5e0c378716150ad320**

Documento generado en 24/04/2024 04:41:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, con el atento informe que, revisado el portal Web del Banco Agrario, no se encontraron títulos constituidos por cuenta de este proceso. Así mismo, no se encuentra pendiente trámite de remate de bienes, para lo que estime proveer. El Playón, 23 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001**2019-00086-00**

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del CGP, no se dará el trámite correspondiente, toda vez que no se cumple con los presupuestos procesales señalados en los artículos 447, 455 y 461 de la misma codificación, puesto que, atendiendo la constancia secretarial que antecede, no existen títulos constituidos pendientes para entregar a la parte demandante y tampoco hay bienes rematados o pendientes de remate, como se evidenció en la revisión del expediente.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN**

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 038 hoy 25 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria**

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76bc159342dd9a80a0cfc0b6d3c701ccafd91bd6d41f056247908bc2a4e59fa**

Documento generado en 24/04/2024 04:43:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se allego respuesta de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para lo que estime proveer. El Playón, 23 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PERTENENCIA 682554089001**2019-00101-00**

Teniendo en cuenta la respuesta que antecede del presente cuaderno, allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

Finalmente, revisado el expediente, se advierte que la parte demandante no ha aportado las fotografías de la valla y el emplazamiento de los demandados, en consecuencia, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que, allegue la respectiva documentación conforme se indicó en el numeral octavo del proveído de fecha 15 de noviembre de 2023 y el numeral quinto de ese mismo auto, modificado por auto de fecha 22 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 038 hoy 25 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5b1d5ab2e8a5d86fdd1bf25c3f1b77e7800cb27f9169ea80611647c1077d44**

Documento generado en 24/04/2024 05:00:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que existe respuestas de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga Sírvase proveer. El Playón, 23 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Playón, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CUADERNO No.2/EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2020.00016.00

Por haberse registrado el embargo, se ORDENA el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-415727 propiedad del demandado SANTIAGO MORALES PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.783.759.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro, comisionese a la Inspección de Policía del Municipio de El Playón, la cual queda facultada para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al secuestro, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a este la fecha para llevar a cabo la diligencia, fijar honorarios y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión. Por Secretaría, librese el despacho comisorio con los insertos del caso y envíese a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE

*\*\*\*Firma Electrónica\*\*\**

OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 038 hoy 25 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

Firmado Por:  
Oscar Fabian Jaimes Rincon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776eb2de97c0a88cd10b79d73e03883a85fde7ea97c8b69612c8e062939e1316**

Documento generado en 24/04/2024 04:47:52 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y, revisadas las medidas cautelares, se evidenció que no existe embargos de remanentes ni del crédito para otro proceso. Sírvase ordenar lo pertinente. El Playón, 23 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR 682554089001.2022.00121.00

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total elevada por el apoderado general de la parte demandante; el JUZGADO, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS EMILIO BLANCO AREVALO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, allegue en físico el título ejecutivo objeto de cobro en el presente proceso, bien sea a través de correo certificado o directamente, y una vez ello ocurra, se ordenará, previo desglose y hacer entrega del mismo.

En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, se advierte a la parte demandante que el título ejecutivo objeto del presente proceso, no podrá ser nuevamente presentado al cobro en tanto se produjo el pago de la obligación en éste contenida.

CUARTO: Hecho lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

\*\*\*Firma Electrónica\*\*\*  
OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 038 hoy 25 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Oscar Fabian Jaimes Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Playon - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94442b840a0627241835e4fbd2901f4b16aecfb4959a8e9820e08170da1c5e5d**

Documento generado en 24/04/2024 04:29:06 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
SANTANDER.  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente la demanda. El Playón, 23 de abril de 2024.

LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Playón, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DECLARATIVO – 682554089001.2024.00061.00

Analizado el libelo petitorio presentado por EDDY CALDERON MORENO, a través de apoderado judicial, contra NELLY CALDERON MORENO y APOLINAR CALDERON SANJUAN; observa el despacho que la demanda adolece de algunos requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, a saber:

- En el libelo de la demanda, señala que se trata de una declaración de nulidad relativa, no obstante, esto difiere con las pretensiones de la demanda, por lo que, debe aclarar.
- En el primer acápite de Hechos, repite el número Uno, no obstante, al parecer se trata de las pretensiones, además, dichas pretensiones se encuentran indebidamente acumuladas, dado que se excluyen entre sí, por lo que, en caso de pretender acumularlas, deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 88 del CGP.
- Atendiendo la pretensión que se decida atendiendo la causal anterior, deberá adecuar el poder a la verdadera intención de la demanda.
- En consonancia con lo anterior, dependiendo la pretensión que se establezca, deberá complementarla atendiendo que cada una de las pretensiones indicadas tiene efectos jurídicos distintos.
- En igual forma, debe mencionar las respectivas normas sustanciales que contengan el efecto jurídico de lo perseguido, dado que refiere normas sobre nulidad relativa, mientras que pretende simulación de contrato.
- Debe adecuar correctamente el acápite de la cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del CPG. y el valor del contrato que pretende declarar simulado.
- En virtud de lo anterior, debe adecuar correctamente el acápite de trámite y competencia, en caso que el valor de la cuantía varíe.
- Debe presentar la demanda con las correcciones antes indicadas, integradas en un sólo escrito

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PLAYON;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Declarativa, interpuesta por EDDY CALDERON MORENO, a través de apoderado judicial, contra NELLY CALDERON MORENO y APOLINAR CALDERON SANJUAN.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**\*\*\*Firma Electrónica\*\*\***  
**OSCAR FABIÁN JAIMES RINCÓN**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE EL  
PLAYÓN

La anterior providencia se notifica a las partes en el  
ESTADO No. 038 hoy 25 DE ABRIL DE 2024.  
Siendo las 8:00 a.m.

**LEIDY JOHANNA BARBOSA PINTO**  
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Fabian Jaimes Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Playon - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e04b16b4d68126230acc8996f727328b370d9f02a94cae5173d847e3727ffc**

Documento generado en 24/04/2024 04:14:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**